



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
COELLO - TOLIMA**

Carrera 2ª N° 3-01. Tel.: 2 88 6120 - WhatsApp: 313 381 7216
Correo institucional: j01prmpalcoello@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGOSTO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO : DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2020 00002 00
DEMANDANTE : FRANKLIN NÚÑEZ CHAVARRO
DEMANDADO : BANCO BBVA COLOMBIA S.A, CASAMOTOR S.A.,
SOCIEDAD INVERTRAC S.A., Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS
AUTO SUST. N° : 0367.

Dentro del proceso referenciado, han sido allegadas comunicaciones de embargo de derecho litigioso y de solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el 2 de septiembre de esta anualidad. Al efecto, se indica lo siguiente:

En primer lugar, el Juzgado Laboral del Circuito de Espinal -Tolima- remitió vía correo institucional del Juzgado, oficio N° 00442 del 10 de agosto de 2022; mediante el cual informan que en el proceso Ejecutivo Laboral Continuo, siendo demandante José Gabriel Garzón Peñaloza, y demandado Franklin Núñez Chavarro, identificado con C.C. N° 93'127.523, con radicado 73268 31 05001 2018 00165 00, que allí se tramita, se decretó el embargo de los derechos litigiosos que en este asunto persigue la parte demandante.

Al respecto, y conforme lo indica el artículo 1969 del C.C., el derecho se entiende litigioso desde que se notifica judicialmente la demanda; y, para que tenga tal calidad, deberá ser controvertido, en todo o en parte; es un derecho aleatorio, porque su existencia deviene del evento incierto de la Litis, mientras que, si ya existe una decisión, se convierte en un crédito.

Para el caso, se tiene que aún no hay decisión de fondo, por lo que el derecho está en litigio y puede ser susceptible de la medida cautelar decretada, por tanto, procede la medida de embargo del derecho litigioso y consecuente con ello, como lo determina el numeral 5° del art. 593 del C.G.P. se tendrá por embargado el derecho litigioso del actor, desde el 10 de este mes y año en curso.

En segundo lugar, la apoderada de la vinculada como demandada Sociedad INVERTRAC S.A., Doctora Zulma Carolina López Castro, en escrito radicado el 12 del cursante mes y año, al correo institucional del Juzgado, solicita se aplase la audiencia programada para el 02 de septiembre del corriente año, por razón de encontrarse el representante legal de dicha Empresa y uno de los testigos, asistiendo a un encuentro de Empresarios del Transporte, y

PROCESO : DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2020 00002 00
DEMANDANTE: FRANKLIN NÚÑEZ CHAVARRO
DEMANDADO: BANCO BBVA COLOMBIA S.A, CASAMOTOR S.A., SOCIEDAD
INVERTRAC S.A., Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

adicionalmente, la apoderada, lo anterior, la suscrita apoderada tiene un viaje programado con anterioridad para esa fecha.

De tal tenor el asunto, el Despacho dispone:

PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a lo ordenando por el Juzgado Laboral del Circuito de Espinal (Tolima), en oficio N° 00442 del 10 de agosto de 2022, en consecuencia,

SEGUNDO. TENER por embargado el derecho litigioso que persigue el actor Franklin Núñez Chavarro en este asunto. Comunicar esta decisión al Juzgado Laboral del Circuito de Espinal (Tol.).

TERCERO: ACCEDER a la solicitud presentada con antelación a la audiencia por la apoderada de la Sociedad INVERTRAC S.A.

CUARTO: FIJAR la hora de las nueve de la mañana (09:00 A.M.) del día veintitrés (23) de septiembre de 2022, a efecto de continuar la celebración de la audiencia de los artículos 372, 373 y 375 del C.G.P.

PREVENIR a las partes de las consecuencias de su inasistencia injustificada a la audiencia convocada (*inc. 5º, núm. 4º, art. 372 C.G.P.*) y ADVERTIR que en ella se practicarán interrogatorios a las partes y los demás asuntos relacionados con la audiencia (*inc. 2º, núm. 1º, ibídem*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Gonzalo Humberto Gonzalez Paez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coello - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f061d77717384f847eae42a88d1e0d75f7f5bec6b32f099d302af5cab464b9cc**

Documento generado en 18/08/2022 04:02:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>